

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

EN LA CAPITAL { Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses.... 9'10 »
Tres id. 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

Los derechos de inserción de los edictos y anuncios particulares se pagarán en la Imprenta provincial.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

FUERA DE ELLA { Un año..... 20 ptas
Seis meses.... 10'65 »
Tres id. 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 48.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, decretada por el Gobernador civil de Orense en 21 de Noviembre anterior, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Noviembre último, el Consejo ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, decretada por el Gobernador de Orense en 21 de dicho mes.

Del mismo resulta que, como consecuencia de la visita girada por un Delegado de aquella Autoridad, se formularon contra dicha Corporación los siguientes cargos: que las actas de las sesiones celebradas en 1902 están sin reintegrar en su mayor parte, no obstante que se recibió toda la consignación de material en dicho año; que no se formó el padrón en 1900, ni se ha rectificado en 1903 y 1904, faltando también el de cédulas de 1903; que no existen listas de familias pobres con derecho á asistencia facultativa en los años 1903 y 1904, ni Ordenanzas municipales, aun cuando se nombró una Comisión para redactarlas en 1902; que la documentación y enseres del Archivo está en su mayor parte en poder de un ex-Secretario del Ayuntamiento; que un depositario no ha rendido cuen-

tas, y es deudor al municipio; que se han pagado indebidamente 200 pesetas de imprevistos, destinándose también cantidad de este capítulo al pago de dietas á un comisionado para el contingente, y otras no comprendidas en él; que se han admitido solicitudes de amillaramiento sin reintegrar, y que se han rebajado las cuotas de diez Concejales en el reparto de consumos; que no hay Caja de caudales; que, sin previa rendición de cuentas de recaudación, aparecen saldos contra los Recaudados, que no se ha procurado hacer efectivos; que hay deficiencias en la contabilidad.

Contestados los cargos, en apoyo de los cuales se acompaña prueba documental por el Alcalde, en nombre de los interesados, de un modo general, el Gobernador entendió que tanto los ocho Concejales propietarios como los ocho interinos que constituyen el Ayuntamiento son responsables de los mismos, y decretó la suspensión de todos ellos, con cuya medida está conforme la Sección correspondiente del Ministerio.

A los antecedentes se ha unido en 5 de los corrientes el recurso de alzada interpuesto por los suspensos, en el que no alegan razones nuevas á las ya aducidas al evacuar el trámite de la audiencia.

El Consejo, en vista de lo expuesto, y de los preceptos legales aplicables, y no siendo posible aceptar que los cargos que han servido de fundamento á la suspensión sean de los que, de conformidad con el art. 189 de la ley Municipal, pueden dar motivo á aquella, entiende que procede revocar en este punto el acuerdo del Gobernador, manteniendo la suspensión en los cargos de Alcalde y Tenientes, instruyendo el expediente de destitución de los que desempeñan éstos, según lo autoriza aquel mismo artículo, é imponiendo á todos los Regidores el apercibimiento que establece el

art. 183 de la propia ley cuando, como aquí sucede, son culpables los Ayuntamientos de graves negligencias, y pasando el tanto de culpa á los Tribunales, por existir entre los cargos alguno que pudiera revestir caracteres de delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de Orense.

(De la Gaceta núm. 10.)

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por varios Concejales de Carranza sobre edificación de una Casa Matadero en el barrio de la Concha, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 22 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, fecha 16 de Noviembre último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, relativo al recurso de queja promovido por varios Concejales del Ayuntamiento de Carranza contra providencia del Gobernador de Vizcaya negándose á cursar uno de alzada interpuesto contra otra resolución de la misma Autoridad declarando extemporáneo un escrito presentado contra un acuerdo de la referida Corporación relativo á la edificación de una casa en el barrio de la Concha:

De los antecedentes remitidos resulta:

Que el Ayuntamiento antes mencionado enajenó en pública subasta la Casa-mesón y antiguo Matadero, adjudicándosela á D. Miguel Irastorza en la cantidad de 12.000 pe-

setas, imponiéndosele como obligación la de reedificar los inmuebles enajenados en un plazo máximo de tres años, sin rebajar en la construcción los límites de la superficie vendida, así como también la de someter á la aprobación de la Corporación municipal los plazos que sirvieran de base para realizarlo:

En Diciembre de 1904, el referido Irastorza y otros varios copropietarios de la finca acudieron al Ayuntamiento con una instancia solicitando autorización para ocupar tres metros de vía pública en la plaza de la Concha, con el fin de fijar en ellos pilastras y columnas de hierro que sirviesen de sostén á una galería que tenían el propósito de construir, y la Corporación aludida, en sesión celebrada en 16 de Diciembre del mismo año, acordó por mayoría negar la autorización solicitada, recurriendo los interesados contra este acuerdo ante el Gobernador, quien por providencia dictada en 30 de Marzo de 1905 resolvió estimar el recurso, declarando nula la sesión de que anteriormente se hace mérito, fundándose en que en el acuerdo recurrido habían tomado parte dos Concejales parientes dentro del cuarto grado de aquellos á quienes el mismo afectaba, ordenando, al propio tiempo, que se procediera á una nueva votación con ausencia de aquéllos.

Dada cuenta por el Alcalde al Ayuntamiento de esta resolución, en sesión celebrada el 7 de Abril último, y por cinco votos contra tres, se convino autorizar á Don Miguel Irastorza y demás conductos del inmueble aludido para ocupar en la vía pública el terreno que anteriormente tenían solicitado.

Contra la providencia del Gobernador, anteriormente extractada, recurrieron ante V. E. los Concejales D. José Lezcano y D. Manuel Vicario solicitando su revocación, y la Real orden de 18 de Mayo del corriente año vino á poner término

á esta contienda, declarando, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Marzo de 1893, la incompetencia de ese Ministerio para resolver acerca del fondo, por tratarse de un asunto que por ministerio de la ley es de la exclusiva iniciativa del Ayuntamiento, y poner en ellos la providencia del Gobernador término á la vía gubernativa.

En 9 de Mayo último los Concejales D. Luis Pagasartundúa, D. Manuel Bolbain y D. Policarpo Bringas interpusieron un recurso de nulidad ó revocación en cuanto al fondo del acuerdo municipal de 7 de Abril, y el Gobernador, con fecha 16 de Mayo, tuvo á bien desestimarlos, fundándose en que había transcurrido con exceso el plazo de treinta días, y en que en el mismo se involucraban dos cuestiones distintas, negándose además por estas circunstancias á darle la adecuada tramitación.

Contra esta providencia recurrieron ante ese Ministerio los Concejales aludidos en 25 de Mayo; pero aquella Autoridad, con fecha 29 del mismo mes, y considerando que el asunto era de la exclusiva competencia del municipio, y fundándose además en el contenido de la Real orden de 4 de Marzo de 1893 y artículos 3.º y 15 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, se negó á elevarlo á la Superioridad.

Contra esta resolución se dirigen en queja ante V. E. los repetidos Concejales. Manifiestan que el recurso contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 7 de Abril fué presentado dentro del término legal, pues el cómputo de los treinta días que la ley concede no puede hacerse sino descontando los festivos. Exponen además que ninguno de los textos invocados por el Gobernador le exime de la obligación de tramitar los recursos presentados en tiempo y forma contra los acuerdos municipales, porque á ello le obligan los artículos 171 y 174 de la ley de 2 de Octubre de 1877, debiendo resolver acerca del fondo del asunto cuando aparece ó resulta alguna infracción de la misma; y terminan suplicando se sirva reclamar el recurso interpuesto contra el acuerdo repetido, resolviendo como en el mismo se propone.

Remitido que fué á aquella Autoridad para su informe, por orden de esa Dirección general, lo evacuó ratificándose en sus providencias anteriores.

Concedidos veinte días de audiencia para que durante su transcurso pudiesen los interesados en este expediente alegar cuanto estimasen pertinente á su derecho, comparecen por escrito documentado los autores del recurso anteriormente extractado, robusteciéndolo con nuevos datos sus afirmaciones anteriores é insistiendo en la súplica de que se declare nulo el acuerdo municipal de 7 de Abril,

por haberse adoptado con notaria infracción de la regla 3.ª del art. 85 de la ley Municipal.

Durante el mismo plazo comparece también por escrito, D. Remigio Odiaga, como apoderado de don Miguel Irastorza, solicitando sea declarado firme el acuerdo de referencia; y concedida que le fué, á su instancia, una ampliación del periodo de audiencia, se dirige de nuevo á V. E. manifestando que en el pliego de condiciones que sirvió de base á la subasta únicamente se imponía como obligación á los adjudicatarios la de someter á la aprobación del Ayuntamiento los planos á que habían de ajustarse las obras, acompañando á su escrito una certificación de una sentencia dictada por el Juzgado municipal de Carranza en 13 de Octubre último, y por virtud de la cual se anula el acuerdo municipal de 25 de Agosto, por el que se ordenaba la paralización de las obras que se estaban ya ejecutando; expone además que al amparo del acuerdo de 7 de Abril y de las dos providencias apeladas se procedió á realizar la primera, y que de obligársele á su derribo se le inferían perjuicios de gran consideración; y termina suplicando se dé fuerza y vigor á la sentencia dictada por haber sido consentida por el Ayuntamiento:

D. José Pagasartundúa y D. Policarpo Bringas se dirigen de nuevo á ese Ministerio, negando valor y eficacia á la sentencia de que anteriormente se hace mérito; y elevado el expediente á la Superioridad, la Sección correspondiente del mismo informa en el sentido de que procede admitir el recurso de queja, conocer del de alzada y revocar por lo tanto las providencias del Gobernador, de 16 y 27 de Mayo, declarando que esta Autoridad está obligada á tramitar y conocer del recurso que los citados Concejales interpusieron contra el acuerdo municipal de 7 de Abril último; siendo en tal estado el asunto remitido á consulta de esta Comisión permanente:

Considerando:

1.º Que las dos providencias dictadas por el Gobernador de Vizcaya en 16 y 29 de Mayo último, y que han dado origen al presente recurso de queja, parten como fundamento para oponerse á que prospere el de alzada interpuesto por varios Concejales contra el acuerdo municipal de 7 de Abril, de dos errores, como son el de que el recurso presentado en 7 de Mayo no se dedujo en tiempo legal, y el de que la providencia dictada puso término á la vía gubernativa:

2.º Que el plazo de treinta días que el art. 171 de la vigente ley orgánica Municipal otorga para recurrir contra los acuerdos de estas Corporaciones no puede computarse sino descontando los festivos, pues así lo establece, no ya sólo la

Real orden de 17 de Noviembre de 1900, sino también, y en sentido general, el párrafo 3.º del art. 14 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902; por lo que el recurso presentado en 7 de Mayo contra un acuerdo del 7 de Abril fué deducido en plazo legal:

3.º Que con sujeción á lo dispuesto en el art. 174 de la ley de 2 de Octubre de 1877, los Gobernadores deben resolver en esta clase de apelaciones respecto del fondo del asunto, confirmando el acuerdo si procediese ó revocándolo en la parte que exceda de las atribuciones del Ayuntamiento; y cuando, como en el caso presente, falta la observancia de este esencial requisito, sus providencias no pueden, á tenor de lo establecido en el art. 3.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, poner fin á la vía gubernativa, porque para ello se necesita que sean resolutorias en principio del expediente que las motiva, y en este caso concreto no ha sucedido así, limitándose el Gobernador á oponerse á la admisión y tramitación del recurso por deficiencias de forma que á su juicio existían en el mismo, pero sin que respecto al fondo hiciese manifestación alguna:

4.º Que esto supuesto, es procedente el de queja, que debe ser admitido, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 de la disposición últimamente citada:

5.º Que á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º del mismo texto legal, no es competente ese Ministerio para conocer del fondo del expediente por tratarse de un asunto que es por naturaleza de la competencia exclusiva de los Ayuntamientos;

El Consejo opina:

Que procede admitir el recurso de queja interpuesto contra dos providencias del Gobernador de Vizcaya, de que anteriormente se hace mérito, obligándole á conocer de la alzada interpuesta en 9 de Mayo contra el acuerdo municipal de 7 de Abril, entendiéndose que la resolución que recaiga pondrá término á la vía gubernativa, y amonestando, á tenor de lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, á dicha Autoridad por haber dado lugar á la interposición del presente recurso.»

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como la misma propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Carranza, interesados y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

(De la Gaceta núm. 27.)

Comisión Provincial

Extracto del acta de su sesión del día 19 de Diciembre de 1905.

Abierta á las dieciocho y veinte minutos bajo la presidencia del señor D. Francisco Rámila y asistencia de los Sres. Merino, Diez-Montero, Martínez Mingo, Camarero y Gómez, dióse lectura del acta de la anterior correspondiente al día de ayer y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Aprobar una cuenta del administrador de la Gaceta de Madrid, importante 289'50 pesetas.

—Aprobar también una certificación de obras ejecutadas en el camino vecinal de Palacios de Benaver, importante 6.394'38 pesetas.

—Aprobar así bien otra certificación de obras ejecutadas por el contratista de acopios de piedra D. Rafael Santamaría, importante 2704 pesetas 09 céntimos.

—Aprobar la recepción y la liquidación general de los acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca, de que es contratista D. Donato Rueda Burguera.

—Que se proceda á la medición de terrenos ofrecidos en la villa de Salas de Bureba para la creación de viveros de vides americanas.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las veinte y cuarenta y cinco minutos.

Burgos 19 de Diciembre de 1905.
= El Vicepresidente, Rámila R. Ogarrio. = El Secretario, Pedro Tena.

Al publicarse en el Boletín oficial de la provincia, núm. 29, correspondiente al día de ayer, el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir en la subasta de géneros y materiales que han de suministrarse para el servicio de los acogidos y de los talleres del Hospicio, durante lo que resta del año actual, en lo referente á los del taller de tejidos, per un error material se consignó la partida de 100 kilogramos de algodón aplomado, número 20, debiendo entenderse que son 150 los que han de contratarse.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Burgos 20 de Febrero de 1906. = El Vicepresidente accidental, Juan Merino.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Organización provincial y municipal

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz) declarando la vacante de Secretario, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concurso por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presentarán en el Ayuntamiento citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibo, expedido por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el artículo 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamientos que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que se reproduzca este anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado, confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1906.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de.....

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Sarreal (Tarragona) y Piera (Barcelona) declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir un concurso por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el artículo 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamientos que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al artículo

4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que se reproduzca este anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1906.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de.....

Providencias Judiciales

Lerma.

D. Teófilo de la Cuesta Castañeda, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas á Esteban Ciruelos Merino, vecino de Cebrecos, en causa que se le ha seguido sobre hurto frustrado, le fueron embargadas y se sacan á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, por falta de licitador en la primera, las fincas siguientes:

Una tierra en Cebrecos, al término de la Serranilla, de doce áreas, tasada en 50 pesetas.

Otra en Carretejada, de diez, en 30.

Otra al Rebollar, de doce, en 25.

Otra en los Cerrillos, de seis, en 21.

Otra en la Nava, de ocho, en 30.

Otra en Bercedos, de id., en 15.

Otra en Valdeserones, de diez, en 30.

Una zumaquera en los Rebollares, de treinta y ocho haces de cabida, en 20.

Otra en el camino de Ura, de dieciocho áreas, en 15.

Un majuelo en San Cristobal, de ciento sesenta cepas, en 25.

Otro en el mismo sitio, de ciento treinta, en 25.

Las anteriores fincas, que radican en jurisdicción de Cebrecos y pertenecen al procesado Esteban Ciruelos, sin que conste por qué concepto ni si las tiene ó no inscritas en el Registro de la Propiedad, se sacan á pública subasta por segunda vez, la cual tendrá lugar ante este Juzgado y el municipal de Cebrecos simultáneamente, el día 5 de Marzo próximo, á las once de la mañana, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca ó fincas que intenten subastar, las cuales se venderán separadamente, y si no hubiere licitador á todas ó alguna de ellas por este orden, se subastarán en junto ó englobadas todas las que quedaren,

previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, una vez rebajado el 25 por 100; que no hay títulos de pertenencia de las repetidas fincas, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura ó del testimonio que haya de expedirse, y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma á 12 de Febrero de 1906.—Teófilo de la Cuesta.—Por su mandado, Francisco Fernández.

Requisitoria.

D. Teófilo de la Cuesta Castañeda, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Bernardino Manso Barrio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por hurto, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y, caso de ser habido, le pongan á disposición de la referida Audiencia.

Dada en Lerma á 14 de Febrero de 1906.—Teófilo de la Cuesta.—Por su mandado, Francisco Fernández.

Miranda de Ebro.

D. Javier Unceta y Albeniz, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Gabriel Pargaray Macaya, de 30 años de edad, natural de Genevilla, ambulante, soltero, esquilador y gitano, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, que se empezarán á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber una resolución de la Superioridad, dictada en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto frustrado.

Dado en Miranda de Ebro á 15 de Febrero de 1906.—Javier Unceta y Albeniz.—Por su mandado, Bonifacio Mnartiez.

Anuncios Oficiales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CASTROGERIZ.

D. Julio Fournier y Cuadros, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Siendo varios los Ayuntamien-

tos de este partido judicial que aun no han ingresado en esta Tesorería el importe del primer trimestre de las cuotas que les corresponde satisfacer al año por gastos carcelarios y por cuenta del presupuesto corriente, se les previene lo verifiquen dentro del mes actual, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán apremiados por la vía ejecutiva.

Castrogeriz 19 de Febrero de 1906.—El Presidente de la Junta local de Prisiones, Julio Fournier.

Alcaldía de Villadiego.

Celebrados en este día ante este Ayuntamiento los sorteos de asociados que con el mismo han de formar parte en el actual año la Junta municipal, han resultado designados los sujetos que, con expresión de las secciones á que corresponden, se expresan á continuación:

Primera sección.—D. Gil Renedo Rodríguez, D. Hipólito Fontaneda Arroyo y D. Joaquín Pérez García.

Segunda sección.—D. Martín Castriño Villahizán y D. Tomás Martínez López.

Tercera sección.—D. Emiliano Arroyo Bravo y D. Casimiro Peña Estrada.

Cuarta sección.—D. Frutos Rodrigo Simón y D. Julián García Rojo.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 68 de la vigente ley Municipal, se hace notorio al público por este anuncio á los efectos conducentes.

Villadiego 15 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Andrés Seco.

Alcaldía de Campillo de Aranda.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y renta de la casa que habite, pudiendo servirse también de 200 cántaras de envás que posee este municipio.

El agraciado estará obligado á prestar la asistencia á doce familias pobres, transeuntes y casos de oficio que ocurran en la localidad.

También podrá contratar con unas 187 familias acomodadas, que en concepto de iguala han venido abonando cuatro cántaras de vino y nueve celemines de trigo de lo mejor que se recolecte en este término.

Esta población dista siete kilómetros de la cabeza del partido judicial y cinco de la estación de la línea férrea, con carretera para dichos puntos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dirigidas á esta Alcaldía, en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Campillo de Aranda 16 de Fe-

brero de 1906.—El Alcalde, Máximo de Perosanz.

Alcaldía de Miraveche.

El vecino de esta villa Rosendo Ruiz Fernández me manifiesta que su hijo Tomás, de 20 años, de estatura alta, que viste pantalón y chaleco de pana, blusa larga de color, boina azul, calza alpargatas y usa tapabocas de color á cuadros, se ausentó de la casa paterna el día 20 de Noviembre último, ignorándose su paradero.

Por tanto, se ruega á las Autoridades procedan á su busca, poniéndole á disposición de esta Alcaldía para entregarle á su padre que le reclama.

Miraveche 13 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Segismundo Ruiz.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el presente año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los individuos comprendidos en el mismo presentar las reclamaciones que crean justas.

Salas de los Infantes 17 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Benito Alvarez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Jaramillo-Quemado.

Alcaldía de Las Celadas.

Terminado el reparto para cubrir el cupo de consumos que corresponde á este distrito en el presente año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Las Celadas 17 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Julian Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla de la Mata.

Los Barrios de Bureba.

La Vid de Bureba.

Zumel.

Alcaldía de Moradillo de Roa.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa y de su agregado el pueblo de La Sequera, con la dotación anual de 580 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de 20 familias pobres y transeuntes, pudiendo el agraciado contratar con 160 vecinos de esta villa y 80 del pueblo de La Sequera, cuyas localidades distan kilómetro y medio.

Los aspirantes presentarán sus

instancias en este Ayuntamiento en el plazo de 30 días.

Moradillo de Roa 14 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Casiano Arroyo.

Alcaldía de Castrillo de Riopisuerga.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á la misma que se hallen adornados de los requisitos que exige la ley Municipal, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrillo de Riopisuerga 15 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Segundo Perez.

Alcaldía de Villaverde-Peñahorada.

En casa del vecino de este pueblo Inocencio Arce se halla depositada una vaca de pelo castaño, alzada regular, los cuernos aspadados, pelada por los hombrillos y se ignora á quién pertenece.

La persona que se crea dueña de dicha res puede pasar á recogerla, previo pago de gastos, en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo se venderá en pública subasta.

Villaverde Peñahorada 19 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Domingo Garcia.

Alcaldía de Tardajos.

Se halla vacante la plaza de Veterinario é inspector de carnes de esta villa, dotada con el haber anual de 50 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 15 días, pudiendo el agraciado contratar con los vecinos de esta villa y limítrofes de Isar, Villarmentero y Marmellar de Abajo la asistencia de sus ganados, que producirán unas 90 fanegas de trigo; y en Septiembre próximo su renta aumentará hasta 100 fanegas por unirse el pueblo de Rabé de las Calzadas.

Por esta villa atraviesa la carretera de Burgos á Melgar y Villadiago, pasando diariamente cuatro coches y multitud de caballerías que acuden á los mercados de la capital los martes, jueves, viernes y sábados de cada semana.

Tardajos 18 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Pablo Arnaiz.

Alcaldía de Villanueva Rio-Ubierna.

El día 10 de Marzo y hora de las siete de su mañana se dará principio al amojonamiento de las vías pecuarias de este término municipal por la Comisión de amojona-

miento nombrada al efecto y presidida por el delegado del Sr. Gobernador civil de la provincia Don Ruperto Sedano, Perito agrónomo; y como en el referido término municipal existen varios contribuyentes forasteros y otros se hallen intrusos en aquellas, se hace público según lo determina el capítulo IV, art. 101 del vigente reglamento, con el fin de que pueda llegar á conocimiento, y al propio tiempo concurren á dicho acto todos los propietarios colindantes á las referidas vías.

Villanueva Rio-Ubierna 15 de Febrero de 1906.—El Alcalde, P. O., Crisanto Sedano.

Parque de suministros de Vigo.

El Director del Parque administrativo de suministros de Vigo,

Hace saber: Que el día 10 de Marzo próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 18 de Febrero de 1906.—Timoteo Gaité.

Artículos que deben odquirirse.

Petróleo.

Carbón vegetal.

Paja larga para relleno.

Anuncios Particulares

Comunidad de regantes de la vega de Roa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de las ordenanzas, se convoca á junta general ordinaria para el día 11 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana en el salón de actos de la Comunidad, para ocuparse:

1.º En el examen de la Memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.

2.º En el examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y

gastos que ha de presentar el Sindicato para el año de 1906.

3.º Para dar cuenta del dictamen emitido por la Comisión nombrada al efecto para revisar las cuentas pertenecientes al año de 1904.

Para tomar parte en las deliberaciones es necesario primero acreditar lo dispuesto en el art. 41 de las ordenanzas.

Roa 20 de Febrero de 1906.—El Presidente, Toribio Crespo.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de POLO, Burgos, se hallan de venta los impresos para la formación de los Apéndices al Amillaramiento y actas y resúmenes de ganadería, rectificación del Censo electoral, los necesarios para el juicio de exenciones y expedientes de Quintas, Cuentas Municipales, para el Pósito y para Juntas Administrativas, y todos los demás que son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

También hay toda clase de papeles de hilo y para cartas, sobres, tinta, plumas, obleas y demás objetos de escritorio, como igualmente libros de Contabilidad municipal, del Pósito y de Sesiones; Manuales, Leyes y Reglamentos, arreglados á las disposiciones vigentes. 1—4

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO,

Isla, 9 y 11, Burgos.

Rebaja de precios por la baja de los cambios.

Los acreditados relojes de la casa que llevan su marca y que desde 1.º de Julio de 1901 al 31 de Diciembre de 1905 se han vendido con el 10 por 100 de recargo á 17 pesetas y 60 céntimos, se venderán desde 1.º de Enero de 1906, sin recargo alguno, á 16 pesetas.

Relojes sistema Roskopf á 4 pesetas y 80 céntimos. Relojes de oralina desde 10 pesetas. Planos y extraplanos, de acero, desde 11 pesetas. Relojes de acero para señora desde 9 pesetas, y de fantasía, con esmaltes, desde 20 pesetas. Relojes Omega desde 25 pesetas.

Baja proporcionada en los relojes de oro y de pared.

Gran surtido de cadenas con reducción de precios.

Composturas de relojes de plata, acero y níquel, 2 pesetas.

Cristales para relojes de bolsillo, precio único, 35 céntimos. 4

Se arrienda una sierra de cinta, movida por una máquina de vapor, sita en la villa de Quintanar de la Sierra y de la propiedad de la Compañía Eléctrica de la misma. Las personas que deseen enterarse pueden efectuarlo dirigiéndose á D. Lorenzo Garcia, Tesorero de la referida Compañía, hasta el día 28 del actual, á las dos de su tarde, que se celebrará la subasta de arriendo en el domicilio de D. Francisco Guevara, Presidente de la repetida Sociedad. 2—3

La persona que haya recogido una vaca color castaño alambrada y con las iniciales en el asta derecha V. O., que en la tarde del viernes último se extravió del mercado de ganados de Burgos, puede dar aviso á su dueño Bienvenido Aguilar, vecino de Villariego, quien abonará las gastos ocasionados.

Imprenta de la Diputación Provincial.